

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Codigo civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	16
Seis meses	21	Seis meses	26
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razon de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el alto de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a raxon de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

Procedimiento del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 9 Enero 1922)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 45

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, trasladando telegrama del Serenísimo señor Capitán general de la Región me dice lo que sigue:

«Ministro Guerra, telegrafía: A fin de que las clases e individuos de tropas heridos y enfermos se hallen separados de sus cuerpos el tiempo estrictamente indispensable, dé V. E. todas las órdenes que en este convenientes a fin de que los de aquellos que se encuentren o marchen con licencia a sus casas para convalecer, se incorporen en sus cuerpos, sin excusa alguna en las fechas en que se cumplan dichas licencias.

Y para que en el caso de que su estado de salud se lo impida en absoluto sean hospitalizados en los militares más próximos a su residencia.

Lo digo V. E. para cumplimiento debiendo su residencia.

Lo digo V. E. para cumplimiento debiendo interesar del Gobernador civil y Jefes con alcancías guardia civil auxilios necesarios para vigilar exacto cumplimiento esta orden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Cádiz a 9 de Enero de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca.

Inspección de primera Enseñanza

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 170

Anuncio

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y habiéndose incoado expediente por don Juan Navas Barba, Cura párroco de San Francisco de Rute para la autorización de una escuela no oficial de niñas a cargo del Patronato del «Colegio de la Inmaculada para niñas pobres», establecida en aquel pueblo, se hace público por medio de este aviso, y se advierte que, conforme a lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición e instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas cos-

tumbres o producirse por causas de higiene.

Córdoba 10 de Enero de 1922.—El inspector jefe.—José Priego.

Administración de Propiedades

DE IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 163

Renta de alcohol
AVISO

Por el presente se hace saber que habiendo sufrido extravío los talones de adeudo números ciento sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco sesenta y siete mil novecientos setenta y tres al ciento sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho ambos inclusivos, correspondientes a la Inspección Especial de Aduanas de esta capital, han sido declarados nulos para todos sus efectos, por esta Administración.

Córdoba siete de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Administrador de Propiedades, Miguel de Giles.

Sociedad Mercantil Anónima Minera «LA JARA»

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de los artículos diez y siete,

diez y ocho y diez y nueve de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día veinte y nueve del corriente, a las cuatro de la tarde, en el local que ocupa la Secretaría del Circulo de Labradores, Industriales y Comerciantes de esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de sus Accionistas, a los que se les ruega su puntual asistencia.

Córdoba diez de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Sociedad Mercantil Anónima Minera «La Jara»: El Presidente, Galo Hernández.

AGENCIA EJECUTIVA

Zona de Fuente Obejuna

Núm. 139

Cédula para la notificación de embargo de fincas

PROVINCIA DE CORDOBA
PUEBLO DE ESPIEL

Contribución Rústica
Año de 1921-22

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

La finca número veinte y siete, pago de Peñas blancas, término de esta villa, que linda al Norte, con la carrete-

ra de Almadén; por Levante, con Elisa Ramirez; por el Sur, con la misma, y por el Poniente, con José Galán. Consiste de dos hectáreas y cincuenta áreas de cereal al tercio.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espiel a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Blanco. Sr. D. Francisco Burgos Luna.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE OBEJO

—:—:—

Núm. 84

Don José Martínez Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Ha saber: Que la mencionada Junta de mi presidencia en sesión de primero de Diciembre y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones de aplicación en la materia ha designado para cuantas elecciones fuesen preciso celebrar durante el año próximo venidero el local de la única sección o Colegio que se expresa a continuación:

Distribución única.—Sección única
Escuela antigua de niños, calle Castiello, número 36.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Obejo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Martínez.

—:—:—

DE VALSEQUILLO

Núm. 166

Don Gabriel Pineda Herrera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta del acta levantada al efecto por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el próximo bienio de mil novecientos veinte y tres a quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Segundo Durán Romero.

Vocales,

Don Antonio Felipa Capilla, Concejal.

Don Agustín Aranda Barbero, Ex-Juez.

Don Francisco Camacho Robos, inmuebles.

Don Francisco Cano Camacho, inmuebles.

Don Rafael Moyano Moreno, industrial.

Don Pablo Marquán Aranda, industrial.

Suplentes,

Don Cristóbal Durán Romero, Concejal.

Don Venancio Cano Fernández, Ex-Juez.

Don Pedro Aranda Gallardo, inmuebles.

Don Wenceslao Palomero Herrero, inmuebles.

Don Juan Tamayo Dominguez, industrial.

Don Angel Marquero Robos, industrial.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados a constituir la Junta tanto los vocales como los suplentes y de conformidad con el objeto de la convocatoria el señor presidente declaró que aquellos quedaban posesionados de sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero a don Antonio Felipe Capilla a quien como Concejal del Ayuntamiento le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley, y se procedió en votación legal en la que solo tomaron parte los vocales titulares a la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión don Cristóbal Durán Romero por unanimidad usando la Junta de las facultades que le concede el artículo once de la ley electoral, acordó por unanimidad designar el salón de estas Casas Capitulares, para la celebración de sus sesiones.

Y para remitir al excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente de orden con el V.º B.º del señor Presidente en Valsequillo a dos de Enero de mil novecientos veinte y dos.—P. M. El Secretario, Gabriel Pineda.—V.º B.º El Presidente, Segundo Durán.

DE LUCENA

Núm. 101

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón Abogado y Secretario de la Junta municipal de Lucena.

Certifico: Que en el expediente para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio de 1922 a 1923, obra el acta que literalmente copiada dice así:

Acta.—En la ciudad de Lucena, siendo las quince horas del día dos de Enero de mil novecientos veinte y dos se reunieron en el Salón Capitular de este ilustre Ayuntamiento, el excelentísimo señor don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, vocal de la Junta local de Reformas Sociales, designado por la misma para presidir esta Junta durante el bienio de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres.

Don Felipe González Muñoz, vocal suplente en concepto de Concejal con mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los tenientes.

Don Antonio del Pino Blancas, vo-

cal propietario en concepto de ex Juez municipal.

Don Cristóbal Escudero Pino y don Felipe Torres Muñoz, vocales propietarios como mayores contribuyentes por territorial.

Don Francisco Serrano Rivera y don Juan Sanz Medina, vocales propietarios y suplente, en concepto de mayores contribuyentes por industrial y el Secretario que refrenda don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, como Secretario del Juzgado municipal.

Ocupada que fué la presidencia por el excmo señor don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust y declarada abierta la sesión por este señor se dispuso que yo el infrascripto Secretario diera lectura a los artículos de la vigente ley Electoral, que guardan relación con la constitución, funcionamiento y facultades de esta Junta, así como todas las disposiciones aclaratorias a la misma, como así se verificó.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso: que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad en cumplimiento de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, llamando la atención a los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la propia Junta encareciendo y solicitando de todos su ilustrada corporación para que la misma pudiese llenar debidamente su cometido.

Seguidamente manifestó expresado señor Presidente que, como se acababa de ver por las disposiciones y documentos leídos, correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta al vocal propietario que lo es por su carácter de Concejal, debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta elegiese de entre sus vocales y que por tanto, debía de proceder a su elección, suspendiéndose la sesión por cinco minutos al objeto de que pudieran ponerse de acuerdo respecto al nombramiento.

Acomulada la sesión fué elegido en votación secreta y por medio de papeletas para dicho cargo de segundo Vicepresidente don Felipe Torres Muñoz.

Asimismo y debiendo acordarse el local donde la Junta habrá de celebrar sus sesiones, se acordó se tuvieran en el Salón Capitular.

En virtud de todo lo expuesto el señor Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el bienio de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, en la forma siguiente:

Presidente,

Excmo. Sr don Miguel Alvarez de Sotomayor, Conde de Hust, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, don Rafael Diaz Romero, Concejal elegido por la Junta.

Vicepresidente segundo, don Felipe Torres Muñoz, Concejal elegido por la Junta.

Vocales propietarios

Don Rafael Diaz Romero, Concejal.

Don Antonio del Pino Blancas, ex-Juez municipal.

Don Cristóbal Escudero Pino, contribuyente por territorial.

Don Felipe Torres Muñoz, contribuyente por territorial.

Francisco Serrano Rivera, contribuyente por industrial.

Don Manuel Ruiz Onieva, contribuyente por industrial.

Suplentes,

Don Felipe González Muñoz, Concejal

Don Jose Ruiz de Algar y Pino, ex-Juez municipal.

Don Antonio Torres Pino, contribuyente por territorial.

Don Juan Rodríguez Jurado, contribuyente por territorial

Don Enrique Linares Medina, contribuyente por industrial.

Don Juan Sanz Medina, contribuyente por industrial.

Secretario,

Don Miguel Alvarez de Sotomayor Chacón, Secretario del Juzgado municipal.

Suplente,

Don José María Sarabia Ruz, Secretario suplente del Juzgado municipal.

Constituida de esta forma la expresada Junta, por este se acordó, se expidiera dos certificaciones de la presente acta para remitirla con respetuosos oficios a los ilustrísimos señores Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y Gobernador civil de esta provincia, este último para que sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL, acordándose igualmente se comunique sus nombramientos a los vocales de esta Junta que no han concurrido a este acto designar para celebrar sus sesiones la y misma, el Salón Capitular de este Ayuntamiento según preceptua la ley.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la presente sesión, firmando esta acta los señores concurrentes a aquella de todo lo cual yo el Secretario certifico:—El Conde de Hust.—Cristóbal Escudero.—Felipe Escudero.—Felipe Torres.—Antonio del Pino.—Francisco Serrano.—Juan Sanz Medina.—Secretario, Francisco Sotomayor.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Lucena a tres de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, P. A. Jose Maria Sarabia.—V.º B.º: El Presidente, Hust.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 21

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte del presente mes, apareció extraviada en tierras del cortijo llamado "Canillas" de es-

te término municipal una yegua castañea, de nueve a diez años, alzada mas de marca, tuerta del ojo izquierdo, con dos hierros confusos, uno en la tabla izquierda del cuello y otro en la nalga derecha, y un uero pequeño en la frente.

Santaella treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Palma Segovia.

PRIEGO
Núm. 12

Don Carlos Aguilera Jimenez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose declarado la vacante de las dos plazas de las dos plazas de Farmacéuticos Titulares dotadas cada una con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas y para cumplir acuerdo de este Ayuntamiento se abre concurso por el término de treinta días hábiles en que empezarán al siguiente del en que iparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL para que dentro de él puedan presentarse solicitudes a las que se acompañarán los documentos exigidos por el Reglamento de 14 de Febrero de 1905.—Priego 30 de Diciembre de 1921.—Carlos Aguilera.

ESPIEL
Núm. 165

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión respectiva y aprobado por la Corporación municipal, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1922-23, que la expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal a los efectos del artículo 146 de la vigente Ley.

Espiel 7 de Enero de 1922.—Eustoquio Fernández.

GUADALCÁZAR
Núm. 153

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal formada para el año económico de 1922-23, que la expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalcázar 5 de Enero de 1922.—José López.

EL CARPIO
Núm. 173

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

El Carpio a 10 de Enero de 1922 —

El Alcalde, Francisco Gracias.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 58

Don Nicasio Mateos Roper, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Sociedad Arrendataria de la Recaudación de contingentes Carcelarios en uso de las atribuciones que como encargada de la gestión recaudatoria de dicho tributo en este partido judicial, le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado don Jafael Herrera Cubero, Agente Ejecutivo, para que como tal pueda actuar en los procedimientos de apremio que se incoen y tramiten contra los Ayuntamientos de este partido, deudores por expresado concepto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, a fin de que por estas les sean prestados los auxilios que sucesiten para el mejor cumplimiento del servicio.

Hinojosa del Duque 31 de Diciembre de 1921.—Nicasio Mateos.

BAENA
Núm. 1

Lista de los señores del Ilustre Ayuntamiento y cuádruple número de vecinos, mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores del Reino en el presente año.

Señores Concejales

- D. Andrés Ordoñez Aguado
- Joaquín Valenzuela Villalobos
- Francisco Jimenez Ranchal
- José Leva García
- Manuel Rodríguez Arias
- José Cruz Santaella
- José M.^a Baena Bernaber
- Joaquín de Hita e Hita
- Edaardo M. Rojas Olmece
- Mariano Jimenez Rodriguez
- Guillermo Cabezas Bujalance
- Valerimo Perez Arrebola
- José R. Piernagorda Granados
- José Cruz Valverde
- José Ocaña Rodriguez
- Federico Jimenez Ocaña
- Higinio de los Rios Urbano
- Rafael Alarcón Aranda
- Antonio Rosales Rabadán
- Juan de Dios López Dea

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Eduardo Bermudez Ariza	2 349 81
Rafael Alcalá Cuelga	2 204 19
Vicente Casado Lozano	1 990 83
Ramón Santaella Ariza	1 990 83
Victor de Prado Padillo	1 773 95
José Santaella Ariza	1 773 24
José María Onieva Moreno	1 720 09
Evaristo Beredas Moreno	1 682 73
José T. Ariza e Hita	1 579 43
Joaquín Eguilaz Castillejo	1 526 23
Toribio de Prado Padillo	1 493 62
José Caballero Segura	1 434 63
Francisco Alcalá Frias	1 464 59

	Pesetas
D. José Casallo Aranda	1 164 75
Francisco Eguilaz Castillejo	1 152 30
Pedro de Luque Alealá	1 137 58
Antonio Rabadán Arjona	1 111 54
Guillermo de Prado Padillo	1 110 39
Rafael Santaella García	1 81 46
José Baena de la Plaza	1 061 74
José Rojano Ean	1 050 92
Joaquín Vaiver te Valverde	1 048 34
Rafael Rolán Ruiz	1 046 90
Tomás Bujalance Sabariego	966 71
Esteban Bujalance Ariza	962 92
Agustín Ruiz Borrallo	940
Eduardo Aranda Fernández	914 68
José Las Heras López	885 37
José Fernández Trujillo	876 30
Antonio Lozano Galvez	874 35
Felipe Nuñez Fernández	826 37
José María Trujillo Moreno	818 47
Juan J. Ariza Frias	795 58
Pedro Ariza Frias	795 31
Rodrigo Cubero Vil arreal	757 37
Vicente de Hita e Hita	752 05
Francisco La Moneda García	747 72
Angel López Reyes	745 72
Francisco J. Velasco Reyes	739 04
José Ruiz Agun to	737 27
Higinio de los Rios Rojano	708 12
Rafael J. Valdelomar Sotomayor	705 95
Manuel Bujalance Calvente	702 36
Luis García Peñalver	698 08
Anselmo Navas Moreno	682 45
Vicente Moreno Romero	955 91
Antonio Vazquez Moreno	682 45
José Guzmán Salamanca	655 91
Jerardo de la Mosa Cabezudo	605 25
Teodoro Iriondo García	599 67
Rafael Valenzuela Villalobos	594 22
Demetrio Tarifa Ariza	590 81
Adriano Casado Aranda	548 50
Narciso Fuenas del Rio	548 25
Rafael Onieva Moreno	547 50
Diego Montes Aranda	540
Antonio Perez Lozano	540
Josquin Palomero Delgado	536 69
Bartolomé Santiago Trujillo	510 30
Francisco Casado Lozano	510 35
José Casado Lozano	509 90
Francisco López Jimenez	508 12
Juan A Espinosa Barreche	498 81
Gabriel Linares Valverde	468 07
Bernardo Casani Frias	457 58
Juan González Povedano	453 98
José Vargas Pérez	415 30
Vicente Vilia Muñoz	415 98
Sebastián La Moneda García	397 77
Manuel Eguilaz Castillejo	367 35
Fernando García Pajares	342 04

	Pesetas
D. Mariano Valverde Lozano	341 90
Manuel Polonio Barranco	341
Antonio Bujalance Quero	340 04
Rafael Herrera Javalquín	339 47
Lucas de los Rios Rojano	323 77
Antonio Morales Cuenca	414 74
Antonio Rodajo Espinosa	355 67
Gregorio López Montilla	305 48
Emilio Morales Gómez	311 85

Lo que se anuncia al público, para oír reclamaciones por término de veinte días.

Baena 1.º de Enero de 1922 — El Alcalde, Andrés Ordoñez.

MORILES
Núm. 17

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el económico año de 1922-23 que ta el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación tanto por lo que respecta a la clase de célula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si en el inter lesionados sus derechos como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulara en dichos sentidos.

Moriles a 19 de Diciembre de 1921 — El Alcalde, Manuel A. Morand.

VILLAVICIOSA
Núm. 142

Don Antonio Machuca Escobar, primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento y encargado del despacho en este día.

Hago saber: Que formado el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos establecidos sobre el arbitrio de pesas y medidas durante el ejercicio próximo venidero, que dá principio en primero de Abril del corriente año y termina en treinta y uno de Marzo del siguiente, queda de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de diez días a contar desde el de mañana, al objeto de que pueda ser examinado por quién lo desee y haga las reclamaciones que crean pertinentes.

Vilaviciosa cinco de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Machuca.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
Núm. 164

Don Ambrosio Castaño López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza a don Leopoldo Pérez Romero, vecino que fué de esta villa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en esta Alcaldía a los fines de notificarle el acuerdo de la excelentísima Comisión provincial, por

al que se le declara incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal que ostentaba de este Municipio, fundado en haber perdido la vecindad en esta población.

Advertiéndole que de no hacerlo se entenderá que renuncia al derecho que le concede la Ley para el tablar recurso, si lo estima procedente.

Pueblonuevo del Terrible 7 de Enero de 1921.—A. Casteño.—P. S. M., A. Aparicio.

LUCENA
Núm. 109

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio próximo de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el término de quince días, en observancia a lo prevenido en el artículo 146 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, a fin de que pueda ser examinado por el vecindario y formularse acerca de dicho proyecto las reclamaciones que sean procedentes.

Lucena 4 de Enero de 1922.—José M. de Mora.

VILLAFRANGA
Núm. 169

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos mayores de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 11 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Concejales

- D. Joaquín Ruibarriz de Torres
- Francisco Palmares Laguna
- Santiago Oria y Castro
- Marcos Pastor Córdoba
- Francisco Aragón Campos
- Manuel Gavilán Castro
- Francisco López Vioque
- Antonio Torero Torres
- Andrés Ayllón Cubero
- Francisco Izquierdo Labrador

Vacante por defunción.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. José León Campos	1.150 09
Manuel Castellanetti Hidalgo	683 84
Pedro Castro Torres	544 48
Juan Felipe Pérez Díaz	505 05
Juan Gavilán Aranda	350 58
L. Casasolariega Adamuz	333 13
Enrique Ayllón Cubero	319 64
Antonio Alcáide Aragón	270 56
Antonio Rivera León	210 70
Antonio Pérez Velasco	204 43

	Pesetas
Ricardo Jiménez Cantarero	191 89
Francisco Flores Navarro	189 21
Alfonso Ramirez López	184 85
Rafael Pérez Torroba	176 04
Miguel Ortiz Ponce	174 65
Antonio Gavilán Castro	170 64
Blas Gajeto Rico	170 30
Andrés Herrera Obrero	140 95
Baltasar Torres Campos	139 06
Juan Gómez Pérez	132 60
Manuel Gavilán Aranda	129 43
Antonio Viana Iglesias	129 39
Francisco Segado Carrillo	122 75
Francisco Díaz García	110 11
Andrés Requena Díaz	114 87
Luis Segado Navarro	105 30
Pedro León Castilla	98 67
Juan Molina Pérez	87 57
Juan Misas Obrero	86 54
Rafael Zamorano Cárdenas	84 48
Luis Belmar Campos	84 34
Juan Muñoz Oporto	84 15
Juan Casado Hidalgo	83 94
José Requena Bañón	82 29
Alfonso Golarido León	80 67
Antonio Cubero Melero	80 56
Pedro León Marín	80 51
Andrés Ayllón y Ayllón	79 96
Nicolás Zamorano Bejar	77 67
Juan Molina Rivera	73 50
Juan Hidalgo García	72 69
Francisco Fernández Herrera	71 61
Alfonso Pérez Ponce	71 02
Antonio Rizo Veasco	70 98

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, di poniendo la Corporación que se expone al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

En Villafrañca a 1.º de Enero 1922.—El Alcalde, Joaquín Ruibarriz.—El Secretario, Juan A. Román.

Juzgados

Núm. 160

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se sigue expediente a instancia de doña Josefa Calleto Cosano, casada y con licencia de su esposo don Francisco Reyes Castro, sobre que se le inscriba el dominio de la siguiente:

Casa número once de la calle Barroso, antes Lorca, en esta ciudad, edificada sobre una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados. Linda por la derecha entrando con otra de Luis Pedrosa, izquierda la de Joaquín Carrillo, y espalda terrenos que llaman Arrezusar, propiedad de Juan Borja. Vale mil pesetas.

Dicha casa la adquirió por herencia

de su madre Dolores Cosano Valle, y se encuentra actualmente inscrita a favor de José Llamas Jiménez, en distintas proporciones, y con una hipoteca a favor de José Pulido Palma, ambos fallecidos e ignorándose quienes sean sus herederos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se expide e presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando a los causahabientes del Llamas y Pulido, así como a cualquier otra persona de ignorado paradero a quien pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar su derecho.

Este término empieza a correr y contar desde el día diez de Enero de mil novecientos veinte y dos en que tiene lugar la primera inserción, siendo esta la primera.

Dado en Aguilar a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero. El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

POSADAS

Núm. 51

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado el diez y seis de Diciembre último, al vecino de La Carlota Rafael Cepedello Ramos; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 7 de 1922.

Dado en Posadas a dos de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Una yegua de catorce años, alzada 1'45, castaña encendida, marca S. en la nalga izquierda, R. en la nalga derecha, defectos físicos, pata derecha labrada, lucera y calzada bajo manos y pata izquierda y el hierro de El Fénix Agrícola en la cadena izquierda.

POSADAS

Núm. 52

La persona que se crea dueña de un alfiler de oro de pecho al parecer con brillantes, que el mes de Noviembre último, se dice fué encontrado como un cuarto de legua más allá de la Estación de Guadacázar con dirección hacia Córdoba, en una vereda lindera a la vía del ferrocarril, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas dentro del término de diez días, a prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye bajo el número cinco de mil novecientos veinte y dos.

Posadas dos de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Juez de instrucción, Miguel Llamas

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 131

DOMINGUEZ GARCIA, José, hijo de Pedro y de Ana, a, natural de Espiel (Córdoba), de oficio labrador, de veinte y dos años de edad, soltero, de estatura un metro seiscientos noventa milímetros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca grande, color moreno, frente regular, su producción buena, sin señas particulares, su último domicilio en Espiel.

Procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo, verificará su presentación en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Calatrava Trigesimo de caballería de guarnición en Alcalá de Henares, don Manuel Casteleiro Rivas, en la inteligencia de que, que no efectuarse será declarado rebelde.

Alcalá de Henares veinte y nueve Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Comandante Juez instructor, Manuel Casteleiro.

Núm. 130

NOGUEL, Hugo; vecino de Madrid, calle A magro número diez, procesado por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la frontera a constituirse en prisión por causa que se le sigue bajo el número 138 del pasado año de 1921 en virtud de inhibición del de Córdoba, bajo apercibimiento que si no lo hace será declarado rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Imp y Litg. 'La Verdad, Librería 24